

28 febrero 90

N U M E R O : 129/90.



CONSTITUCION DE LA COMPANIA -

ANONIMA DISINAGRO S. A.-----

C U A : S/.4'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy ~~veintiocho~~ de febrero de mil novecientos noventa, ante mí,

abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular

Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes

personas: 1 ROSA MERCEDES VASCONEZ JIMENEZ, quien declara

ser ecuatoriana casada, ejecutiva 2 ARTURO AN-

TONIO LOPEZ CABRERA, quien declara ser ecuatoriano, ca-

sado, ingeniero agrónomo; 3 LEONARDO ANTONIO LOPEZ CABRE-

RA, quien declara ser ecuatoriano, casado, empleado ;

4 GLADYS ALICIA VASCONEZ GUERINI, quien declara ser ecua-

toriana, divorciada, contadora ; y 5 LUIS ENRIQUE

BRAVO VITER, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

estudiante ; todos ellos por sus propios derechos. -

También comparecen para expresar su consentimiento los

cónyuges de los tres primeros comparecientes LUIS EDWIN

AGUILERA FLORES, quien declara ser ecuatoriano, casado,

ejecutivo ; PATRICIA ANDRADE DE LOPEZ, quien declara

ser ecuatoriana, casada, dedicada al hogar; y, ELSY HE-

RRERA RODRIGUEZ DE LOPEZ, quien declara ser ecuatoriana,

casada, dedicada al hogar, todos ellos por sus propios de-

rechos. -----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para-

MPA/

obligarse y contratar, a quienes por haberse identificado con sus respectivas cédulas de ciudadanía, doy fe de conocerlos; los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de constitución de compañía anónima, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

" SEÑOR NOTARIO: Sírvase usted autorizar en el Registro de escrituras públicas que esta a su cargo, una por la cual consta la constitución de la compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: -

C L A U S U L A P R I M E R A : Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima DISINAGRO S.

A, las personas cuyos nombres, domicilios, estado civil y nacionalidades se expresan a continuación: (a)

señora Rosa Mercedes Vásconez Jiménez, por sus propios derechos, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, debidamente autorizada por su cónyuge el señor Luis Edwin

Aguilera Flores; (b) señor Ingeniero agrónomo Arturo Antonio López Cabrera, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, debidamente autorizado por su cónyuge la señora Patricia Andrade de

López; (c) Señor Leonardo Antonio López Cabrera, por -



0000003

proprios derechos, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad

ecuatoriana, debidamente autorizado por su cónyuge la señora Elsy Herrera Rodríguez de López, ^{lyce} Señora Gladys Alicia Vásconez Guerini, por sus propios derechos,

~~de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, e) señor Luis Enrique Bravo Viter, por sus propios derechos, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.~~

Los cónyuges de los tres accionistas primeramente nombrados, comparecen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno reformado del Código Civil, constante en la Ley número cuarenta y tres, publicada en el Registro Oficial doscientos cincuenta y tres del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

CLAU S U L A S E G U N D A : Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos de la compañía anónima DISINAGRO S.

A.. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DISINAGRO S. A..

C A P I T U L O P R I M E R O : CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.

A R T I C U L O P R I M E R O : Con la denominación de DISINAGRO S. A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.

denom

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto: a) La importación de herbicidas, fungicidas, insecticidas, abonos y semillas para uso agrícola; (b) -

Elaboración de insumos químicos agrícolas; (c) Exportación de insumos químicos agrícolas y la comercialización interna de estos productos y de los que importen; (d) Importación de equipos, maquinarias, accesorios y materias primas, naturales o sintéticas, destinadas a la elaboración de insumos químicos agrícolas; (e) Importación de cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; (f) Preparación de tierras agrícolas que tengan que recibir insumos químicos mediante maquinaria agrícola; (g) Representación, agencia y distribución a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios con su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTICULO TERCERO: DISINAGRO S. A. tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá sin embargo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador.

ARTICULO CUARTO: El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de cincuen-



ta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. -----

Plan 50

ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es de cuatro millones de sucres dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cuatrocientos, inclusive. Cada acción de diez mil sucres que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. -----

Capital 400 x 10.000

ARTICULO SEXTO: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. -----

650

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el que deberá siempre estar autorizado con la firma del Gerente General. -----

ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. -----

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO: La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.

ARTICULO DECIMO: La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o por el Presidente, en la forma que determine la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o



representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trate de primera o ulterior convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta General. Toda convocatoria a Junta General posterior a la primera se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales a, c, d, y

1 ~~es del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La~~
2 Junta General de Accionistas, además, se reunirá ex -
3 traordinariamente en cualquier época, cuando así lo re-
4 solviera el Presidente o el Gerente General o cuando
5 lo solicitaren a éste uno o más accionistas que re-
6 presenten por lo menos la cuarta parte del capital so-
7 cual.

8 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Junta
9 General será presidida por el Presidente de la compa-
10 ñía, y el Gerente General actuará como Secretario. De
11 cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse
12 en la misma sesión. En caso de ausencia del Presiden-
13 te o del Gerente General presidirá la Junta o actua-
14 rá como secretario la persona que al efecto designen
15 los concurrentes.

16 ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Salvo las
17 excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las
18 decisiones de las Juntas Generales serán por mayoría
19 de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

20 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
21 la mayoría numérica, las normas del estatuto relati-
22 vas a las decisiones de las Juntas Generales se enten-
23 derán referidas al capital pagado concurrente a la reu-
24 nión.

25 ARTÍCULO VIGESIMO: Son atribuciones de
26 la Junta General de Accionistas.: a) Nombrar al Pre-
27 sidente, al Gerente General y al Comisario; b) Acep-
28 tar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcio-



arios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fi-
jar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
representación si lo estimare conveniente; d) Conocer-
los informes, balances, inventarios y más cuentas que
el Gerente General le somete anualmente a su conside-
ración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo
nula la aprobación de tales informes, balances, inven-
tarios, y más cuentas cuando no hubiere sido prece-
dida por la consideración del respectivo informe del
comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en ca-
so de haberlas, y fijar las cuotas de éstas, para la
formación del fondo de reserva legal de la sociedad,
cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley;
f) Ordenar la formación reservas especiales de libre
disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que
le sometan a su consideración el Presidente, el Geren-
te General o el Comisario; h) Reformar los presentes
estatutos; i) Ejercer las demás atribuciones permitidas
por la Ley.

C A P I T U L O C U A R T O : D E L P R E S I D E N T E Y D E L G E -
R E N T E G E N E R A L .

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O El Pre-
sidente de la compañía, accionista o no, será elegi-
do por la Junta General por un período de cinco años
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones
y deberes son : a) Convocar y Presidir las sesiones
de Junta General; b) Reemplazar al Gerente General en

1 caso de ausencia temporal o definitiva; c) Suscribir los
2 nombramientos del Gerente General; y, d) Ejercer las
3 demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y
4 la Ley. -----

5 A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : El Ge-
6 tente General de la compañía, accionista o no, será
7 elegido por la Junta General de Accionistas, por un
8 período de cinco años pudiendo ser reelegido indefini-
9 damente. -----

10 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : El Ge-
11 rente General tendrá la representación legal de la com-
12 pañia en los términos del artículo décimo de estos -
13 estatutos. Por consiguiente, el expresado funcionario ten-
14 drá, los siguientes deberes y atribuciones : a) Ejecu-
15 tar los actos y celebrar los contratos por virtud de
16 los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga
17 obligaciones, estableciéndose que tendrá facultad para-
18 comprar, vender o enajenar bienes muebles o inmuebles
19 de o para la compañía; b) Autorizar en el Libro de
20 Acciones y Accionistas de la compañía la inscripción
21 de las acciones nominativas, así como la inscripción
22 de las sucesivas transferencias o transmisiones de las
23 mismas; al igual que las anotaciones de las constitu-
24 ciones de derechos reales más modificaciones que ocu-
25 rran respecto de las mismas; c) Administrar los nego-
26 cios, bienes y propiedades de la compañía; d) Llevar
27 el Libro de actas de las sesiones de Junta General
28 de Accionistas y sus expedientes; e) Preparar los in-



formas, balances, inventarios y cuentas que deberá pre-
 sentar anualmente a la Junta General de Accionistas, -
 los cuales deberán ser puestos de inmediato a la con-
 sideración del Comisario; y, (f) las demás atribuciones
 fijadas en la Ley y en estos estatutos. En caso de
 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, és-
 te será subrogado por el Presidente para efectos de
 lo dispuesto en este artículo. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L C O M I S A R I O . -----

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : La Jun-
 ta General de Accionistas nombrará un comisario prin-
 cipal y un suplente, los cuales podrán ser personas
 extrañas a la compañía y durarán un año en el ejer-
 cicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atri-
 buciones y deberes serán los señalados por la Ley.--

C A P I T U L O S E X T O : D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S . -

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : Las uti-
 lidades realizadas de la compañía se liquidarán al -
 treinta y uno de diciembre de cada año. -----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : De las
 utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en
 cada ejercicio económico, se destinará una cuota no-
 menor al diez por ciento, para formar el fondo de re-
 serva legal de la compañía hasta que dicho fondo alcan-
 ce, por lo menos, el cincuenta por ciento del capi-
 tal social de la compañía. La Junta General de Accio-
 nistas puede acordar en cualquier momento el incre-
 mento del fondo de reserva legal por aumento del por-

centaje anual de las utilidades. La Junta General dispondrá necesariamente la reposición o reintegro del fondo de reserva legal, si después de constituido resultare disminuído por cualquier causa. Finalmente la Junta General puede acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro o simplemente para cubrir eventualidades de la compañía. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagarse los intereses.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las causas de disolución de la compañía son las mismas que señala la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en Junta General Extraordinaria u Ordinaria, señalándose las facultades especiales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General, o en su falta al Presidente, con indicación de las reformas que se deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General, con la mayoría prescrita por la Ley.



LA CLAUSSULA TERCERA: Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital de la compañía anónima, que constituyen por la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad de conformidad con la siguiente "lista de suscriptores":

a) La señora Rosa Mercedes Vásquez Jiménez de Aguilera ha suscrito ciento noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres cada una;

b) El señor Ingeniero Arturo Antonio López Cabrera ha suscrito ciento noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres cada una;

c) El señor Leonardo López Cabrera ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de diez mil sucres;

d) La señora Gladys Alicia Vásquez Guerini ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de diez mil sucres; y e) El señor Luis Enrique Bravo Viter ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de diez mil sucres.

Total de acciones suscritas: cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres " cada una " Por dicho concepto se ha realizado los siguientes pagos:

La señora Rosa Mercedes Vásquez Jiménez de Aguilera ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de cuatrocientos noventa y siete mil quinientos sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito.

El señor Ingeniero Arturo Antonio López Cabrera, ha pa

Suma

199

198

pagos

497.50

4-95.000
gado, en dinero efectivo, la cantidad de cuatrocientos
noventa y cinco mil sucres, valor del veinticinco por

ciento de cada una de las acciones que ha suscrito.

El señor Leonardo Antonio López Cabrera ha pagado, en
dinero efectivo, la cantidad de dos mil quinientos -

2500
sucres, valor del veinticinco por ciento de la acción

que ha suscrito. La señora Gladys Alicia Vásquez Gue-

rino ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de

dos mil quinientos sucres, valor del veinticinco por

ciento de la acción que ha suscrito. El señor Luis

Enrique Bravo Viter ha pagado, en dinero efectivo, la

cantidad de dos mil quinientos sucres, valor del vein-

ticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Es-

tos pagos constan del certificado de la Cuenta de In-

tegración de Capital de la compañía otorgado por el

Banco del Pacífico de Guayaquil, que se inserta-

rá y formará parte integrante de esta escritura. Los

accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de

las acciones que ha suscrito, en cualquiera de las

formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos

años contados a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Mercantil de la escritura pública de cons-

titución de la compañía. -----

Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las de-

más cláusulas de estilo para la validez legal de la

constitución y estatutos de la compañía que antecede

como de la escritura pública a otorgarse en la cual

dejamos constancia que el Abogado Lauro González Ro -



I
00000009

- 8 -
Dríguez queda autorizado para solicitar y obtener la
correspondiente aprobación y para realizar en general
todos los actos y gestiones que fueren necesarios pa-
ra obtener la plena constitución legal de la compa-
ñía, inclusive para la convocatoria de la primera Jun-
ta General de Accionistas. - Firmado LAURO GONZALEZ RO-
DRIGUEZ - A B O G A D O. - Registro número : cuatro mil
trescientos setenta y siete " . -----

Se agrega la presente escritura pública el certi-
ficado de la cuenta de integración de capital. -----
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agre-
gado, que en un mismo texto quedan elevados a escri-
tura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después
de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritu-
ra pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y
la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Rosa de Aguilera
Rosa Mercedes Vásconez Jiménez

C.C. 0905168407

C.V. 051-167

Arturo Antonio López Cabrera
Ing. Arturo Antonio López Cabrera

C.C. 090387820-5

C.V. 033-191

Leonardo López C.

13

Leonardo Antonio López Cabrera

C.C. 090486648-0

C.V. 133-192

Gladys Alicia Vásquez Guerini

12

C.C. 0900390097

C.V. exonerada.

Luis Enrique Bravo Viter

10

C.C. 091125599-0

C.V. 013-044

Luis Edwin Aguilera Flores

18100 #1

C.C. 0700191521

C.V. 002-068

Patricia Andrade de López

18100 #2

C.C. 0901791418

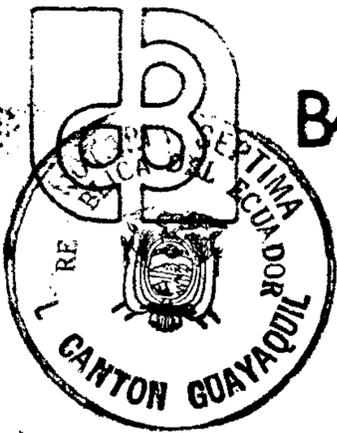
C.V. exonerada

Elsy Herrera Rodríguez

18100 #3

C.C. 0907030332

C.V. 029-041



BANCO DEL PACIFICO

00000010

No.03702

No. Cta. N.

Guil., Febrero 28 de 1990
Lugar y Fecha

28 Febrero 1990

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ROSA MERCEDES VASCONES JIMENEZ
ING. ARTURO A. LOPEZ CABRERA
LEONARDO ANTONIO LOPEZ CABRERA
GLADYS ALICIA VASCONES GUERINI
LUIS ENRIQUE BRAVO VITERI

S/. 497.500,00 ✓
495.000,00 ✓
2.500,00 ✓
2.500,00 ✓
2.500,00 ✓

TOTAL: UN MILLON 00/100-----

1'000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"DISINAGRO S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegara a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Esquivaravante

Firma Autorizada



RIO,

[Handwritten signature]

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero este
TERCER TESTIMONIO, en diez fojas útiles, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del
mes de marzo de mil novecientos. noventa.



[Handwritten signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y , al margen de la ma-
tris correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto
en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 90-2-1-1-
001097, de fecha veintiséis de abril de mil novecientos
noventa, de la Superintendencia de Compañías en Guaya-
quil, tomé nota de la aprobación de la constitución de
la compañía a que se refiere el presente testimonio.
Guayaquil, Mayo tres de mil novecientos noventa.



[Handwritten signature]
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

te de lo ordenado en la Resolución Nº 90-2-1-1-001097, dictada el 26 de A-
 bril de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia
 de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contig-
 na la CONSTITUCION de **DISINERO S.A.**, de fojas 10.695 a 10.712, número -
 1.199 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el núme-
 ro 7.201 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa.-
 El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de es-
 ta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el
 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Re-
 gistro Oficial Nº 578 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Mayo ocho de mil
 novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afili-
 ción a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos no-
 venta.-El Registrador Mercantil.-

[Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000026

SC-DA-SG 000005373

Guayaquil

16 JUN. 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

DISNAGRO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M. Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.